



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00118-00

Al despacho el proceso, se encuentra las siguientes solicitudes:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 4 de marzo de 2020, en lo que respecta a la orden de remitir de dineros a la Dian. (fl.226).

Afirmó el ejecutante que las costas judiciales tienen prelación, frente a la obligación a favor de la Dian y a cargo del uno de los ejecutados, art.2495, C. Civil.

CONSIDERACIONES

Conforme al art.2495 del Código Civil, este despacho, encuentra que los créditos por costas judiciales y por obligaciones fiscales, son de primera clase, y en esa medida, ambos tienen el mismo derecho preferente.

Por otra parte, el art.2496, Ib., establece que si los bienes del deudor sin insuficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones, las comprendidas a cada número, concurrirán a prorrata.

Además, el art. 465 del Código General del Proceso, dispuso que antes de entregarle, al ejecutante el producto del remate, debe solicitársele a los acreedores laborales, de familia o fiscales, suministrar al proceso civil, una liquidación actualizada y en firme de sus créditos, y con base en ellas se distribuirá el dinero entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

El 25 de septiembre de 2019, la Dian, informó obligaciones a cargo de la ejecutada HCD LTDA.

El 4 de marzo de 2020, este despacho se dispuso remitirle a la Dian, el dinero embargado, no obstante, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no ha suministrado la liquidación actualizada y en firme de la acreencia fiscal que les adeuda la empresa HCD.

Por lo tanto, se deberá despachar favorablemente el recurso de reposición y en su lugar, solicitarle a la Dian, la referida liquidación.

2. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, mediante oficio #516 del 7 de julio de 2020, comunicó que en el ejecutivo de Bancolombia S.A., contra Ariel Díaz Murillo, con radicado 2018-088, embargó remanentes en este ejecutivo.

3. El ejecutante pide fecha para diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER el numeral 8° del auto proferido el 4 de julio de 2018.

2. SOLICITAR a la Dian, la liquidación actualizada y en firme de las obligaciones fiscales a cargo de HCG Ltda.

3. TENER en cuenta el embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a Ariel Díaz Murillo.

4. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. Del jueves 27 de agosto de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles debidamente embargados, secuestrados y valuados en el presente proceso, de propiedad de la demandada HCD LTDA. distinguidos con matrícula 350-193477 y 350-193374.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) del avalúo, esto es:

4.1. Para el inmueble con matrícula 350-193374 la suma de \$36.470.700,00, teniendo en cuenta que el bien fue avaluado en la suma de \$52.101.000,00.

4.2. Para el inmueble con matrícula 350-193477 la suma de \$5.118.750,00, teniendo en cuenta que el bien fue avaluado en la suma de \$7.312.500,00

El que pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del juzgado el 40% del avalúo de los bienes, lo cual podrán hacer dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora a la que hace referencia el art. 452 del C. General del Proceso.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el art. 450, Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fcfc6374353ecdd3a8a5ee251205ee5ba9dceed13520507922c9a4223695855

Documento generado en 14/07/2020 04:55:53 PM